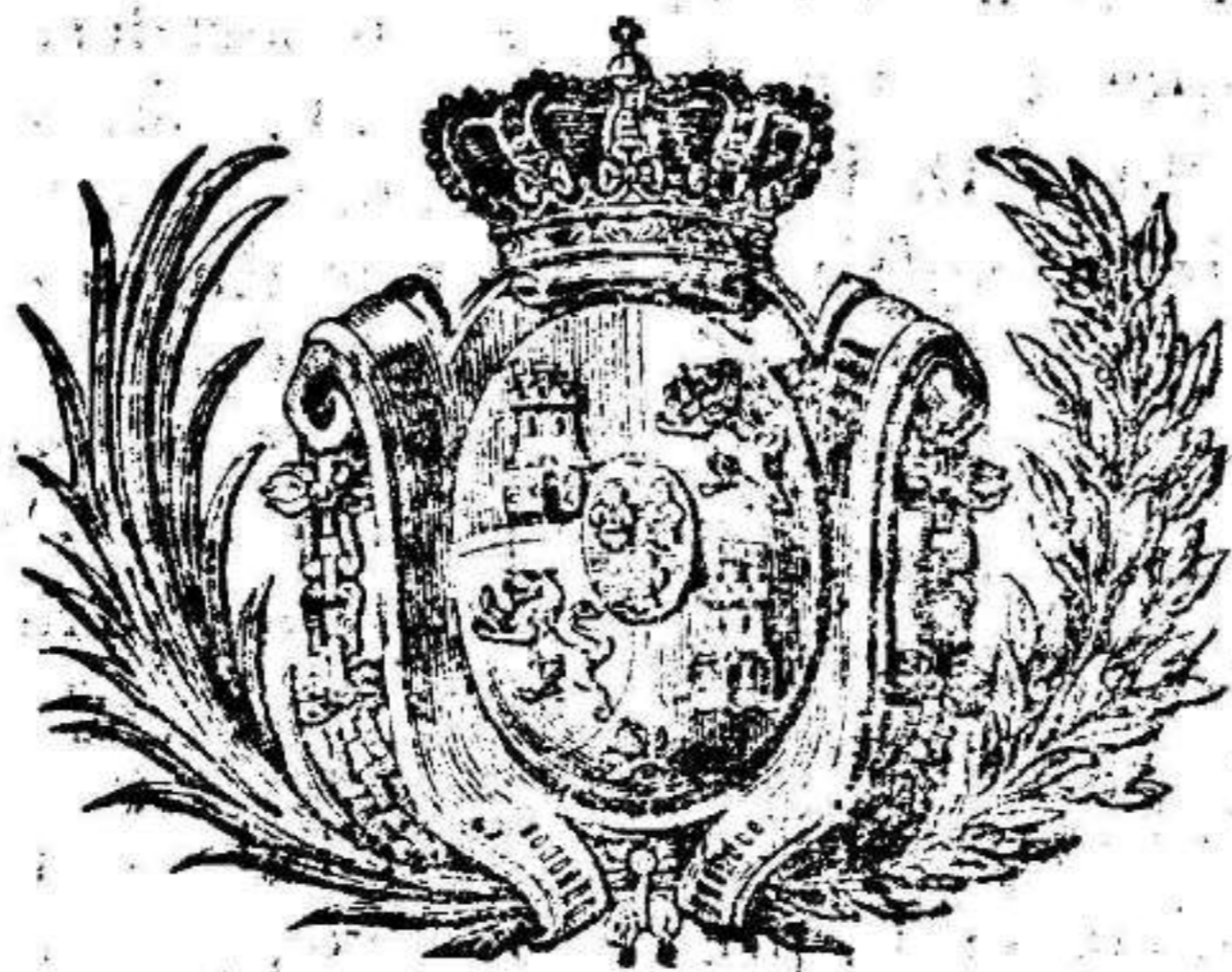


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de noviembre último me dice lo que sigue: Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina, que con olvido de las disposiciones vigentes, se cometen continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policía sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S. como encargado de la Direccion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohíba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los Subdelegados de medicina y cirugía y á los de farmacia para que impidan en sus respectivos partidos, la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en

estos casos les imponen los reglamentos y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigará V. S. esta con mano fuerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo á las leyes diesen lugar los infractores de las mismas, y si dichas penas consistiesen en las multas que están impuestas á los intrusos, dará V. S. parte de la cantidad á que ascienden y de la inversion que según las disposiciones vigentes se les haya dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Para que tenga su mas puntual cumplimiento la antecedente Real orden encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales y Subdelegados de medicina, cirugía y farmacia que impidan en sus respectivos Distritos los abusos que hasta aqui se han observado, dándome cuenta de las faltas que advirtieren para imponer las penas de reglamento á los contraventores. Palencia 3 de diciembre de 1847. Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 279.

Por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del mismo noviembre me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 12 del actual, traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: En 16 de agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue:—Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce



la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fué examinado y aprobado de licenciado en medicina y cirujía en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla establecida en Cádiz, en el dia 21 de julio de 1846, resulta que en 13 de julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la escuela de Cádiz, á sufrir los exámenes de reválida de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado, á V. ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha espuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, D. Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujía, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.

Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que si se presentase el espresado Rodriguez en el rádio de esa provincia dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

*Y para que tenga el debido cumplimiento la antecedente Real orden, encargo á los Alcaldes, Comisarios y Agentes de seguridad pública, asi tambien á todos los individuos de Guardia Civil, procuren la prision del mencionado Estrada, en caso de ser habido, dándome parte para acordar lo que convenga. Palencia 3 de diciembre de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Los Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia y los Celadores de proteccion y seguridad pública que tengan á su cargo el despacho de documentos de este ramo, procederán á la liquidacion de la cuenta que tengan pendiente con los respectivos Comisarios desde el dia 15 al 24 ambos inclusives del presente mes, á fin de que dichos Comisarios puedan hacer la entrega de su importe en la Tesorería de Rentas el 29 del mismo conforme se les está prevenido.

Los espresados Señores Alcaldes y Celadores deberán conservar en su poder solo el número de pasaportes y pases que juzguen necesarios para el servicio público ínterin se les provea de los nuevos que han de servir para el año de 1848.

Quedan con la obligacion de recordar esta orden á los Señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, los Secretarios de Ayuntamiento. Palencia 5 de diciembre de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Hallándose procesado criminalmente en el juzgado de primera instancia de Sahagun D. Luis Barbero y Puente, por haber ejercido la facultad de Cirujía en el pueblo de Valderaduey, con título falso, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del citado Barbero y Puente, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado que lo reclama. Palencia 5 de diciembre de 1847. *Agustin Gomez Inguanzo.*

#### *Señas*

Edad 31 años, estatura regular, ojos negros, color blanco, pelo negro.

#### Regencia de la Audiencia de Valladolid.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 19 del actual, el Real Decreto siguiente:*

S. M. se ha servido espedir el Real Decreto siguiente: Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerlas, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no esceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados. Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes, habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria, en el término de tres meses si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extranjero, y en el de un año si se hallaren en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas puramente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años; y estos mismos se les rebajarán si la condena escediese de aquel número. Art. 3.º El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona, á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales luego que aquellas sean fenecidas. Artículo 4.º No se comprenden en este indulto, primero: los reincidentes y los que sin serlo hubiesen sido otra vez indultados ó amnistiados: segundo, los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho, baratería, falsificacion de moneda, de papel moneda de documentos públicos y de los de giro, aunque sean privados, falsedad cometida por Escribano, resistencia á la Justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahuetería, raptó, fuerza, robo, estafas, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores, é insubordinacion en los milita-



res. Art. 5.º En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdon ó remision de la misma. Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, Me reservo proveer segun las circunstancias de cada caso si los Editores ó interesados lo solicitaren. Art. 7.º La aplicación de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente Decreto tenga cumplida ejecucion. Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. = De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

*Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia del preinserto Real decreto, ha acordado entre otras cosas que se circule por medio de los Boletines oficiales de las Provincias del distrito.*

*Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa Provincia á los debidos efectos.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de noviembre de 1847. = Juan Antonio Barona. Sr. Gefe político de la Provincia de Palencia. = Insértese: Inguanzo.*

*Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia en esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.*

A los Señores Jueces de primera instancia de esta provincia de Palencia, Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos cuyos territorios baña el Rio-pisuerga, hago saber: Como por el Alcalde constitucional del distrito municipal de la villa de Gama, á que pertenece el Ex-priorato de Santa María la Real de Mavé, se ha instruido en el veinte y seis de noviembre último la correspondiente sumaria, á virtud de haber desaparecido como á las dos de la tarde del dia anterior Cipriano Lopetegui, de edad de cuatro años, hijo de Vicente Molinero, del que existe en dicho Ex-priorato, y de María Linazasoro, sin que de las diligencias practicadas haya podido ser habido, como tampoco del reconocimiento del molino y rio, ni del pozo titulado de la Fragua, presumiéndose haya sido aliogado, y resultando que dicho rio tomó levante en la citada noche del veinte y seis y enturbándose las aguas por el abundante temporal que sobrevino, se remitieron las actuaciones á este Tribunal, y en su vista he acordado entre otras cosas que, con las señas del Cipriano y las de sus ropas, se exhorte á VV. á los efectos que espresa dicho particular, cuyo contenido y el de las señas que al final se describen, es el siguiente: = « Que pudiendo haber sido arrastrado por las corrientes del Pisuerga en las aguas que ha tomado en los precedentes dias, con las señas del mismo y las de su ropas, se libre exhorto á los Señores Jueces de la Provincia y la limítrofe de Burgos, y se ordene á los Alcaldes de ambas cuyos territorios baña aquel rio, que siendo hallado dicho niño, practiquen la autopsia y demas diligencias oportunas si existiese cadaver, y las remitan á este Tribunal á los efectos oportunos, dirigiéndose dichos exhortos á los Señores Gefes políticos respectivos para su insercion en el Boletin oficial; sin perjuicio de hacerlo directa-

mente á los juzgados de Saldaña y Villadiego como primeros confinantes al Pisuerga. Y para que lo mandado por mi en el particular del auto que vá inserto tenga debido cumplimiento, de parte de S. M. la Reina, cuya judicatura en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. el Sr. Gefe político de esta provincia, igualmente que á los Señores Jueces de primera instancia de la misma, Alcaldes Constitucionales y pedáneos de los pueblos cuyos territorios baña el rio Pisuerga, que recibiendo este dicho Sr. Gefe por el correo ordinario, se sirva acordar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, dirigiéndole en seguida á los referidos Señores Jueces y éstos de uno á otro á los efectos que quedan relacionados en el particular del auto inserto, devolviéndole el último con las diligencias que se practiquen en su razon; pues en hacerlo así V. SS. administrarán justicia, quedando obligado á lo mismo en mútua correspondencia. Dado en esta recordada Villa de Cervera á dos de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete. = Vicente Gomez de Enterría. = por su mandado, Cipriano Cosío Rubio. = Insértese: Inguanzo.

*Señas del niño Cipriano Lopetegui.*

Camisa de lienzo casero, mangas y cuello de algodón; pantalon de paño rojo; blusa azul de algodón con rayas encarnadas; medias de lana; escarpines de paño rojo, con albarcas. Su pelo rojo; ojos negros; nariz afilada; de dos pies y medio á tres de estatura; delgadito, y de edad de cuatro años.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano en Villaherreros, del partido de Carrion; su dotacion consiste en 30 cargas de trigo anuales, que serán satisfechas por repartimiento entre 140 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento hasta el 20 del corriente diciembre. = Insértese: Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de San Roman de la Cuba; por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en veinte y dos cargas de trigo, cobradas por el agraciado, con mas dos curas párrocos por separado; un cuarto de trigo por los que se aseitan en sus casas; 10 rs. por cada parto; y los criados de villa tambien por separado. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente, francas de porte; cuya plaza se proveerá para el veinte y cinco del corriente. = Insértese: Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Villalumbroso, con el ajejo de Villatoquite; su dotacion consiste en cuatro celemines de trigo por cada una de las caballerías que asista el agraciado, con mas el herraje y lo adventicio á dicho oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo; cuya plaza será provista el dia 20 del corriente mes. = Insértese: Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de Valdecañas; su dotacion es 48 fanegas de trigo bueno que cobra el agraciado en setiembre por repartimiento, suerte de leña y libre de contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de diciembre en que se adjudicará. = Insértese: Inguanzo.

### AVISO A LOS ECLESIASTICOS.

En la librería de Herran, calle mayor número 92, se vende la Epacta para el año próximo y el cuaderno de los Santos propios de la Diócesis con el pliego de oraciones de los mismos para los misales. = Insértese: Inguanzo.



Estado á que se refiere el número anterior.

**MODELO.**

**Provincia de Palencia. Pueblo de Cuenta de Contribuciones de 1847.**

**CUENTA** que yo D..... Alcalde constitucional de..... doy al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas por contribuciones en 1847, pagos que se han hecho en Tesorería y sobrante que resulta para menos repartir en 1848.

**BIENES INMUEBLES.**

**CARGO.**

Reales vellón.

Me hago cargo de ocho mil reales vellón que importa el repartimiento de bienes inmuebles con recargos de dicho año, aprobado por el Sr. Intendente en (la fecha que sea). . . .

8,000

**DATA.**

Entregado en Tesorería en 24 de Marzo segun carta de pago núm. . . . .	2,000
Id. en id. en 4 de Mayo segun carta de pago núm. . . . .	2,000
Id. en id. en 3 de Agosto segun carta de pago núm. . . . .	2,000
Id. en id. en 4 de Diciembre segun carta de pago núm. . . . .	1,600

TOTAL DATA. . . . .	7,600
TOTAL CARGO. . . . .	8,000

Alcance que se me hace. . . . . 400

**SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

**CARGO.**

Importe de la Matrícula aprobada por el Sr. Intendente en (tal fecha). . . . .	2,000
Altas ocurridas en todo el año. . . . .	200

TOTAL CARGO. . . . . 2,200

**DATA.**

Entregado en Tesorería en 24 de Marzo segun carta de pago núm. . . . .	800
Id. en id. en 30 de Junio segun id. núm. . . . .	1,020
Id. en id. en 1.º de Diciembre segun id. núm. . . . .	230
Bajas ocurridas en todo el año. . . . .	150

TOTAL DATA. . . . .	2,200
TOTAL CARGO. . . . .	2,200

IGUAL. . . . . 0,000

**NOTA.**

Los cuatrocientos reales que se me alcanzan en la contribucion de inmuebles, consiste en que importando el supo de la contribucion que ha correspondido á este pueblo 7,600 rs. y el repartimiento 8,000 rs., resulta aquella cantidad recaudada de mas, que será á menos repartit en el corriente año, á cuyo efecto se lo entrego en esta fecha al Alcalde entrante.

Fecha y firmas.